AÑO DE 1852. Jueves 9 de diciembre. NÚMERO 148.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 924.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por circular que se insertó en los Boletines oficiales del 23 y 25 del mes último, se hizo saber á los señores Alcaldes que en el de diciembre inmediato sin falta alguna liquidasen sus respectivas cuentas con el Administrador-depositario de los fondos de la provincia, de los documentos de vigilancia pública que recibieron para espender en el corriente año. Podrian algunos considerar de poca urgencia este servicio, y en tal concepto demorar su cumplimiento por mas tiempo del que corresponde. Para evitarlo, pues, se les advierte, que en el dia 24 del que rige deben hallarse liquidadas definitivamente dichas cuentas. En el 25 pediré relacion de los que resulten omisos, y se les exigirá la mas estrecha responsabilidad sin que escusa alguna pueda ser bastante á eximirles, toda vez que con oportunidad se les avisa. Orense diciembre 2 de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 925.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

3.ª *Seccion.— Subsidio industrial.— Circular.*

Publicado ya el Real decreto de 20 de octubre último en los suplementos al Boletin oficial de la provincia números 137 y siguientes, el cual reforma las tarifas y varios artículos de la instruccion de Subsidio industrial y de comercio que estaba vigente, la Administracion encarga á los señores Alcaldes lo estudien con detencion y fijen un esmerado cuidado en todo, pero muy particularmente en aquellas industrias que hayan pasado de una clase á otra, ó que antes no figuraban y hoy sí, á fin de que aparezcan en el lugar á qué realmente pertenezcan. Para evitar por otro lado las dudas que pudieran ocurrirles, ha creido conveniente hacerles las siguientes advertencias:

1.ª Las matrículas se formarán como hasta aquí en papel de oficio, en vez del sello 4.° segun dispone la Real orden de 12 de setiembre último.

2.ª Los renglones que tenga cada cara de papel en el citado documento, tampoco estará sujeta á un número fijo, y sí al arbitrio del que los escriba, segun la misma ordena.

3.ª Las espresadas matrículas guardarán en su encasillado el orden siguiente: 1.ª Tarifas.— 2.ª Clase. — 3.ª Nombres. — 4.ª Industrias. — 5.ª Cuotas.— 6.ª Gastos municipales.— 7.ª Id. provinciales.— 8.ª Total de las tres partidas.— 9.ª Seis por ciento de cobranza.— Y 10.ª Total general.

4.ª Aun cuando deje de tener algun Ayuntamiento cantidad consignada por gastos municipales, no por eso dejará de ponerse la casilla de este concepto.

5.ª Si no hubiese contribuyente alguno por la parte industrial, en su caso lo justificará el Alcalde por medio de una certificacion y bajo su mas estrecha responsabilidad.

6.ª La misma justificacion se hará en el caso que no figurasen en matrícula algunos de los individuos inscriptos, y que no tuviera conocimiento la Administracion.

7.ª Las cuotas fijas para la Hacienda serán recargadas con un 6 por 100 para gastos provinciales.

8.ª Las mismas serán recargadas para cubrir el déficit municipal con las cantidades que figuran en la nota final, á prorrata entre todos los contribuyentes de cada Alcaldía, y cuyos totales deben venir exactos en el resúmen de la matrícula de cada Ayuntamiento.

9.ª Estarán indispensablemente para el dia 16 del corriente en la Administracion las matrículas y sus comprobantes.

10.ª Al final de cada matrícula se pondrá, como requisito indispensable, «que fueron oidas y resueltas todas las reclamaciones de agravio que se presentaron;» sin lo cual no se aprobará ninguna.

11.ª Si no las hubiere, se manifestará la conformidad de todos los individuos inscriptos con las cuotas que le fueron designadas.

12.ª Tan luego como reciban la copia de la matrícula aprobada, formarán y remitirán á esta Administracion sin demora la lista cobratoria, guardando el mismo orden que las de territorial, y con el espacio de dos ó tres dedos de un individuo á otro.

13.ª A la vez que éstas, remitirán una copia de la matrícula para insertar en el Boletin de la provincia, segun dispone la Real orden de 10 de febrero último, y con sujecion al modelo circulado por el Boletin de 1.º de abril del corriente año n.º 40.

Confia esta dependencia que los Sres. Alcaldes observarán con toda exactitud las instrucciones, tanto en las formalidades que deben preceder á la formacion de las matrículas, cuanto en la puntualidad en la remesa á esta oficina, asi de aquellas, como de sus copias, listas cobratorias y demas documentos con arreglo á las advertencias anteriores; pero en particular les encarece que por todos los medios que están en sus atribuciones, procuren que ni uno solo de los individuos llamados á contribuir por la ley dejen de figurar en su respectiva clase en la matrícula; pues que averiguado que sea lo contrario, no podrá menos la Administracion de pedir contra el Alcalde que resulte culpable de abandono ú omision en tan importante servicio la rigurosa imposicion de las penas que para estos casos marcan las Instrucciones vigentes. Orense 1.º de diciembre de 1852.—*Justo María Reinoso.*

Total *que ha correspondido á cada uno de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, por concepto de gastos municipales recargados sobre la contribucion de Subsidio industrial y de comercio del año venidero de 1853.*

Ayuntamientos.	*Reales vn.*
Abion	388
Acebedo	74
Allariz	1,038
Amoeiro	314
Arnoya	207
Baltar	83
Bande	335
Baños de Molgas	273
Barbadanes	385
Barco de Valdeorras	611
Beade	364
Beariz	149
Blancos	”
Boborás	334
Bola	92
Bollo	170
Calbos de Randin	136
Canedo	209
Carballeda	253
Carballino	1,146
Cartelle	170
Castrelo del Valle	”
Castrelo de Miño	”
Castro Caldelas	488
Cea	297
Celanova	1,010
Cenlle	383
Coles	379
Cortegada	202
Cualedro	270
Chandreja	”
Entrimo	90
Esgos	536
Freás de Eiras	247
Ginzo	835
Gomesende	134
Gudiña	162
Irijo	138
Junquera de Anibia	434
Idem de Espadañedo	158
Laroco	149
Laza	333
Leiro	663
Lovera	82
Lovios	64
Maceda	”
Manzaneda	186
Maside	593
Melon	109
Merca	212
Mezquita	238
Montederramo	254
Monterrey	300
Moreiras	102
Muiños	76
Nogueira de Ramuin	299
Oimbra	63
Orense	8,700
Paderne	432
Padrenda	182
Parada del Sil	213
Pereiro de Aguiar	234
Peroja	249
Petin	183
Piñor	231
Porquera	123
Puebla de Trives	652
Puentedeva	66
Quintela de Leirado	189
Rairiz de Veiga	173
Rio	146
Riós	252
Ribadavia	835
Rua	182
Rubiana	129
Salamonde	131
San Ciprian de Viñas	108
Sandianes	75
Sarreaus	134
Taboadela	123
Teijeira	”
Toén	150
Trasmiras	292
Vega	330
Verea	76
Verin	765
Viana	600
Villamarin	192
Villamartin	344
Villameá	173
Villanueva de Infants	740
Villar de Barrio	68
Villardebós	57
Villar de Santos	103
Villarino de Conso	”

Siendo de notar la indiferencia ó apatía que la mayor parte de los Ayuntamientos estan demostrando en cumplimentar la regla 3.ª de la circular del Sr. Gobernador, dirigida á los mismos en 10 del último noviembre (Boletin oficial núm.º 137) al publicar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1853, cuando por decirlo asi era de esperar que con la oportuna anticipacion, para lo cual tuvieron mas que suficiente tiempo, se apresuráran á insertar en aquel periódico el anuncio señalando los dias en que debia fijarse al público la derrama individual, observa con harto sentimiento que únicamente un reducido número ha desempeñado tan importante servicio. La Administracion que prevé

las fatales consecuencias que por tal trascendental falta puede seguirse á los llamados á contribuir asi vecinos como forasteros, privándoles por este medio del derecho de reclamar de agravio por haber trascurrido un término del que no tuvieron ni tienen conocimiento alguno, siguiéndose de aqui la prescripcion que es consiguiente por no serles posible averiguar y hacer constar la verdad de un hecho que si bien incierto á mansalva de un certificado revestido de las formalidades legales que acompañan á los repartimientos con el objeto de eximirse de la responsabilidad en que incurren, hacen constar enteramente lo contrario. De esperar es, que convencidos los Ayuntamientos de la necesidad de imprimir con el sello de la exactitud las derramas de los cupos de la contribucion territorial que desde la cesacion del nuevo sistema tributario viene reclamando la práctica de estos trabajos, y que semejante falta de proceder tiene por lo general el carácter de agravios comparativos en los respectivos distritos; inauguren una nueva era de felicidad para la provincia dando toda la mayor publicidad á estos actos, demostrando el mejor celo en el cumplimiento de su deber, y procurando alejar todo lo que tienda á colocarles en una línea desfavorable á su posicion como desventajosa para combatir las acusaciones que puedan surgir si dejásen de remitir con toda brevedad el anuncio para circular en el Boletin oficial, señalando al efecto los dias en que dicho repartimiento deba fijarse, ora sea en las casas donde celebran sus sesiones, ora en los parages mas céntricos y á propósito que consideren oportunos. Atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que se observe estrictamente un solo procedimiento á la par que justo y equitativo en la provincia, ha acordado hacer las observaciones siguientes:

1.ª Todo contribuyente asi vecino como forastero, que por error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo salga perjudicado en sus intereses, le queda á salvo el derecho de reclamar de agravio cuándo y cómo viere convenirle, siempre que el Ayuntamiento no hubiese cumplimentado la prevencion 5.ª de la circular del Sr. Gobernador ya citada.

2.ª El repartimiento que al presentarlo á exámen de esta Oficina no acompañase el testimonio de la fijacion de edictos y su insercion en el referido Boletin oficial con señalamiento del dia y número de aquel periódico, será responsable toda la municipalidad incluso el Secretario, satisfaciendo las cantidades á prorrata que en justicia haya que rebajar á los contribuyentes que acrediten el agravio, pagando ademas los gastos que originárseles puedan en las reclamaciones.

3.ª y última. Los Ayuntamientos que por cualquier causa dilataren mas allá de los términos señalados, el repartimiento, y entorpecieren la aprobacion por errores ó falta de formalidad, no solo que lan incursos en la multa de 200 á 2.000 reales segun la gravedad de la falta con arreglo á lo que terminantemente dispone el art. 46 de la Real órden de 23 de mayo de 1845 y corrobora el 22 de la Real instruccion de 1.º de setiembre de 1848, sino que satisfarán mancomunadamente los trimestres que hayan vencido y no se pudiese hacer la cobranza.

Del recibo de la presente y de quedar en ejecutar el contenido de esta circular, espera esta Administracion se sirvan acusarla recibo. Orense 6 de diciembre de 1852.—*Justo María Reinoso.*

NÚMERO 926.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ribadavia.=Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Camilo Diaz, hijo de Doña Vicenta Alvarez, natural y vecino del lugar de la Barca de Barbantes en la parroquia de Layas, alcaldía de Cenlle de este partido, para que dentro de quince dias se presente en este juzgado á oir los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros, sobre lesiones recibidas por Manuel Fernandez de dicha parroquia de Layas la noche del dia 16 de octubre último. Por tanto ruego á todas las autoridades de esta provincia, asi civiles como militares que donde fuese habido el sobredicho Don Camilo Diaz le arresten y pongan á disposicion de este juzgado, en lo que cumplirán con un deber de justicia. Dado y refrendado del escribano originario estando en la villa de Ribadavia á 23 de noviembre de 1852.= *Felipe Viñas.*= Por su mandado, *Ramon Araujo.*

NÚMERO 927.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido judicial &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mosquera, hijo de Domingo, vecino de la parroquia de San Miguel de Villaseco en el distrito municipal de Cea, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta audiencia á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones que en la noche del dia 5 de agosto último recibió Sebastian Vazquez, de Amoeiro, en el pueblo de Mandrás; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez se encarga á los señores jueces, alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia, que siendo habido el sobredicho cuyas señales á continuacion se espresan, lo remitan á este citado juzgado en clase de detenido. Dado en Carballino á 20 de noviembre de 1852.=*Miguel Salgado Membiela.*= De su órden, *Tomas Benito de Cabo.*

Señales del procesado. Estatura 5 pies cumplidos, color blanco, pelo castaño claro con melenas al lado, cejas id., barba lampiña y poca, de cuerpo delgado, edad de 26 á 28 años; viste pantalon unas veces de paño castaño y otras de estopa al diario, chaqueta id. castaña ó de moleton, chaleco verde y encarnado con faja id., sombrero gacho de ala larga, zapatos gruesos.

El Sr. D. Manuel María Puga, coronel graduado, comandante de infantería y militar de los partidos de Allariz, Bande y Celanova, provincia de Orense distrito de Galicia; y el Lic. Don Benito Becerra y Martinez, abogado de los tribunales del Reino y asesor de dicha comandancia &c. &c. = Hacemos saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza en legal forma á

Narciso Bispo, vecino del pueblo de Salpurido parroquia de Santa María de Corbillon, alcaldía de la Merca en este dicho partido de Celanova, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta comandancia á rendir su declaracion indagatoria, y responder á los cargos que contra él resultan y puedan resultar en la causa que se instruye contra los auxiliadores, ocultadores y encubridores del desertor Manuel Reinoso vecino del lugar de Zarracós en la espresada parroquia de Santa Maria de Corbilllon; con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y todo lo que se obre le obstará y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, firmamos el presente refrendado del infraescrito escribano de S. M. y de número, originario de la causa en Celanova y noviembre 16 de 1852.=*Manuel María Puga.*= *L. Benito Becerra y Martinez.*= De su mandado, *José Benito Reza.*

Ayuntamiento constitucional de Villamarin.

Por acuerdo de esta corporacion se fijará al público en la casa de Ayuntamiento y desde el dia 10 al 25 del actual el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año inmediato de 1853, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se presenten, y resolverán hasta el 28 del mismo. Lo que se servirá V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Villamarin noviembre 30 de 1852.=*Felipe de la Torre.*=D. O. D. A., *Bernardo Taboada*, secretario.

Idem de Beade.

Desde el dia 1.° al 15 de diciembre próximo estará espuesto al público en estas casas consistoriales el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, oyéndose las quejas de agravios que se presenten el 10 y siguientes hasta el 28 del mismo. Beade noviembre 28 de 1852.= *Pedro Fermoso.*= *Juan Vazquez Barbeito*, secretario.

Idem de Canedo.

Está rectificado el padron de riqueza de este Ayuntamiento sobre qué ha de girar la derrama del cupo de la contribucion territorial de 1853. Los que quieran enterarse de él pueden concurrir á la casa de Ayuntamiento en la que se halla fijado al público y subsistirá desde el dia 4 del corriente hasta el 18, término dentro del cual se oirán agravios. Canedo diciembre 1.° de 1852.=E. A., *Pedro Fernandez Prieto.*=*Ramon Rodriguez*, secretario.

Idem de Gudiña.

Por acuerdo de esta corporacion estará de manifiesto en la secretaría de la misma el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año inmediato de 1853, desde el dia 10 hasta el 25 del corriente mes de diciembre para cuantos gusten reconocerlos, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten y resolverán hasta el 28 del mismo. Gudiña diciembre 2 de 1852.=*Francisco Grande.*=*Ignacio Barros*, secretario.

Idem de Gomesende.

Hallándose ultimados por este Ayuntamiento y junta pericial los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1853, se ha acordado señalar los dias desde el 1.° al 15 del entrante mes de diciembre, para que todos los terratenientes en el distrito concurran á estas consistoriales á informarse de las cuotas que á cada uno se les ha cargado, y esponer los agravios que tengan por conveniente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, no se oirá reclamacion alguna. Gomosende noviembre 26 de 1852.=El teniente segundo presidente, *Pedro Benito Alonso.*=D. O. D. C., *José Alvarez*, secretario.

Idem del Carballino.

Con acuerdo de esta corporacion hago notorio por medio del Boletin oficial de la provincia, que en la casa consistorial de esta villa estará de manifiesto desde el 10 al 25 de este mes el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año venidero de 1853, para que dentro de dicho plazo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que se consideren con algun agravio lo manifiesten durante el mismo; en la inteligencia que transcurrido no se admitirá ninguna reclamacion. Carballino diciembre 1.° de 1852.=*Andrés Pazos.*= *Juan B. Taboada.*

Idem de Barbadanes.

Por acuerdo de esta corporacion estará espuesto al público en la casa consistorial del mismo para los que gusten reconocerlo, el repartimiento individual de la contribucion territorial y recargos adiccionales para el año venidero de 1853, desde el dia 10 hasta el 28 del corriente mes, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se presenten respecto á la aplicacion de dicha contribucion, las que se resolverán hasta el 31 del mismo. Barbadanes y diciembre 4 de 1852.= *José do Casar.*=*Pedro María Sabucedo*, secretario.

Idem de Allariz.

A los señores contribuyentes ya forasteros y vecinos se les hace saber: que desde el 10 al 24 ambos inclusive del corriente mes estará de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial que regir debe para el año próximo de 1853. Los que gusten enterarse de sus cuotas podrán verificarlo, y si se encontrasen agraviados presentar la queja; en la inteligencia que pasado dicho término ninguna reclamacion será oida. Allariz diciembre 2 de 1852.=*Francisco Gomez.*= *Juan Bautista Colmenero*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.